

ASOCIACIÓN CALDENSE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

ESTATUTOS

14 de octubre de 2025

ASOCIACIÓN CALDENSE DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.

Esta entidad se denomina Asociación Caldense de Obstetricia y Ginecología, entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el acta registrada y los estatutos de constitución de junio 4 de 1959, con Personería Jurídica reconocida por Resolución 986 de noviembre 30 de 1966 de la Gobernación Departamental, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el nro. 291 del 11 de abril de 1997, habilitada para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles. Su domicilio es la ciudad de Manizales y su duración será indefinida a partir del registro de esta reforma.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.

La asociación tiene los siguientes objetivos científicos y gremiales:

OBJETIVOS CIENTÍFICOS:

- a. Fomentar el progreso científico de la especialidad a través de las actualizaciones constantes, ya sea, mediante congresos, capacitaciones, cursos u otras maneras de adquisición de conocimiento.
- b. Estimular la investigación científica en el área de la Ginecología y Obstetricia.
- c. Cooperar mediante convenios previamente suscritos con instituciones oficiales o privadas encargadas de la enseñanza de ciencias de la salud, para lograr con ellas óptimos niveles de enseñanza en el área de la Ginecología y Obstetricia.
- d. Fomentar la difusión y publicación de trabajos científicos Gineco-Obstétricos.
- e. Organizar eventos científicos sobre diferentes tópicos de la especialidad.
- f. Colaborar en la organización de los Congresos de Ginecología y Obstetricia.
- g. Contribuir con material científico a la Revista Colombiana de Ginecología y Obstetricia y a otras publicaciones del área.
- h. Colaborar mediante convenios previamente suscritos con las instituciones oficiales o privadas encargadas de la enseñanza de la prevención, promoción y difusión de la salud de las mujeres en lo que compete a esta la especialidad.

OBJETIVOS GREMIALES:

- a. Agrupar al mayor número de Especialistas en Ginecología y Obstetricia del Departamento de Caldas.
- b. Servir como órgano consultivo a entidades oficiales o privadas, en materias relacionadas con la especialidad.
- c. Procurar que las actividades propias de la Ginecología y Obstetricia sean desempeñadas por profesionales que certifiquen la especialidad.
- d. Velar por el mantenimiento de los principios de la ética profesional.
- e. Realizar veedurías relacionadas con los intereses económicos y profesionales de los afiliados ante las instituciones contratantes.
- f. Otorgar premios o títulos honoríficos a sus miembros o a otros profesionales de la medicina según los estatutos.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 3°.

Los miembros de la asociación tendrán las siguientes denominaciones:

a. Miembros de número.

Son miembros *de número*, los especialistas en Ginecología y Obstetricia aceptados por la Asamblea General según lo estipulado en el Capítulo Cuarto de los Estatutos, que viven o laboran en el Departamento de Caldas y que no pertenezcan a otra asociación seccional de Ginecología y Obstetricia.

b. Miembros Senior.

Son miembros *senior*, los socios de número que hayan alcanzado la edad de jubilación establecida en la legislación vigente.

c. Miembros Junior.

Son miembros *junior*, los residentes que cursan la especialidad de Ginecología y Obstetricia en el Departamento de Caldas.

d. Miembros Honoríficos.

Son miembros *honorarios* u *honoríficos*, aquellos especialistas en Ginecología y Obstetricia nacionales o extranjeros, o de otras especialidades, que por sus destacados méritos hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente documento.

ARTÍCULO 4°.

Para ser miembro *de número*, se precisan los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de ingreso acompañada de la Hoja de Vida, dirigida a la Junta Directiva de la asociación.
- b. Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, debidamente reconocido por el gobierno nacional. Los títulos obtenidos en Universidades extranjeras deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional (se deberá anexar el acto administrativo de convalidación).
- c. Aceptación del candidato en Asamblea General de Asociados.
- d. Cancelación de la cuota ordinaria proporcional a la fecha de ingreso.

Parágrafo Primero. Los miembros de *número* deberán presentar una vez al año, previa concertación con la Junta Directiva, una capacitación a todos los asociados interesados en un tema de la especialidad. Esta capacitación podrá realizarse virtualmente.

Parágrafo Segundo. Los miembros de *número* tienen **voz y voto** en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 5°.

Para ser miembro *senior* se requiere:

- a. Ser pensionado activo.
- b. Haber sido socio de *número* de cualquiera de las asociaciones adscritas a FECOLSOG en los cinco años previos al cumplimiento de requisitos de jubilación.
- c. Los miembros *senior* tienen **voz y voto** en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 6°.

Para ser miembro *junior* se requiere:

Estar cursando los estudios en un programa de especialización en Ginecología y Obstetricia en una universidad debidamente reconocida en Colombia. Los miembros *junior* tienen **voz pero no voto** en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo.

Parágrafo. Para ostentar la calidad de miembro *junior* de la Asociación Caldense de Obstetricia y Ginecología deberán solicitar formalmente el ingreso respectivo aportando el certificado de la universidad en donde se evidencie que efectivamente se encuentra inscrito y cursando los estudios de la especialidad.

ARTÍCULO 7°.

Para ser miembro *honorario* u *honorífico* se precisan los siguientes requisitos:

- a. Petición justificada dirigida a la Junta Directiva, suscrita por uno o más miembros de la asociación.
- b. Aceptación del candidato por la Asamblea General con mayoría de las dos terceras partes del quorum aprobado.
- c. Los miembros *honorario* u *honorífico* tienen **voz pero no voto** en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º.

Son deberes de cada uno de los asociados:

- a. Cumplir fielmente con lo establecido en los Estatutos.
- b. Cumplir las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva que estén relacionadas con los objetivos de la asociación.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas.
- d. Aportar conocimientos en la especialidad a los asociados de ASOCALOG, mediante capacitaciones y charlas conferencias previamente concertadas con la Junta Directiva, que eventualmente sirvan como material científico para participar en los congresos de la especialidad, o para publicar en revistas científicas nacionales e internacionales.
- e. Representar a la asociación como delegado, en la Asamblea General de la Federación Colombiana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG.
- f. Velar por los intereses de la asociación en los cargos directivos que desempeñe.
- g. Desempeñar eficientemente las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva relacionadas con los objetivos de la asociación.
- h. Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea¹.
- i. Proporcionar a la Junta Directiva la información que le sea solicitada sobre actividades y funciones delegadas.
- j. Propender por la realización de actividades académicas, convenios y proyectos de investigación o de proyección a la comunidad para ser realizados a través de la asociación.

ARTÍCULO 9º.

Son derechos de cada uno de los asociados:

- a. Ser elegido para desempeñar cargos directivos de la asociación.
- b. Tener voz y voto² en las reuniones y asambleas.
- c. Recibir los beneficios individuales y colectivos resultantes del funcionamiento de la asociación, y del desarrollo y logro de los Objetivos.
- d. Gestionar asuntos que interesen a los miembros de la asociación por medio de sus directivas.
- e. Delegar su representación en otros miembros a asambleas o reuniones de la asociación, con causa justificada:

¹ Solo para los miembros de número.

² Salvo aquellos que por estatuto no tengan voto. Ver artículos 6 y 7 de los estatutos.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECTIVAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10°.

Las directivas de la asociación están constituidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11°.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, y está constituida por la totalidad de los miembros *de número* y los miembros *senior* que se encuentren a paz y salvo con ella.

ARTÍCULO 12°.

La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General por votación secreta en forma nominal y estará constituida por: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Fiscal y dos (2) Vocales para periodos de dos (2) años. Su posesión se hará a partir del primero de junio del año de elección.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13°.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año en el primer trimestre de cada año fiscal. Se reunirá extraordinariamente, todas las veces que sea necesario, y deberá ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud escrita dirigida a la misma, por cualesquiera de los miembros *de número* y/o miembros *senior*, de acuerdo al requerimiento de estos, y según los asuntos a tratar en ella.

ARTÍCULO 14°.

La convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio virtual, ya sea mediante correo electrónico o vía mensaje, por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) adjuntando el orden del día, y con al menos con ocho (8) días de anticipación a su celebración.

Parágrafo. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y a juicio de la Junta Directiva en pleno, se podrá convocar a una asamblea extraordinaria, con menos de ocho (8) días de anticipación.

ARTÍCULO 15°.

En la Asamblea General, ya sea esta de orden ordinaria o extraordinaria, se constituirá quórum con la mitad más uno de los socios de número o senior, que se encuentren a paz y salvo con la asociación antes de la realización de la Asamblea. Si aquel no se completare al cabo de una (1) hora, de acuerdo a la hora fijada de inicio de la misma, se declarará aprobado el quorum con el número de asociados asistentes.

ARTÍCULO 16°.

Las decisiones que se pongan a consideración de la Asamblea General, ya sea esta de orden ordinaria o extraordinaria, serán aprobadas con la mitad más uno del quorum previamente aprobado, de manera democrática.

Parágrafo. Solamente para la reforma de los estatutos, o para la disolución de la asociación (si llegare a presentarse esta última situación) se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la asociación que se encuentren a paz y salvo con ella por todo sentido.

ARTÍCULO 17°.

En la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cada miembro *de número o senior* podrá delegar su asistencia, justificándola, mediante representación escrita a otro miembro *de número o senior*. Para ello, podrá realizar dicha representación escrita o vía mensaje de texto, las cuales deberán ser presentadas al inicio de la asamblea, y serán consignadas en el acta respectiva.

Parágrafo. Cada asociado apoderado podrá tener un (1) solo poderdante.

ARTÍCULO 18°.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir mediante votación secreta nominal la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Decidir sobre la disolución de la asociación, previa presentación de la solicitud de disolución por parte de la Junta Directiva y con los conceptos entregados por el(la) contador(a) de la asociación.
- d. Ratificar o modificar las decisiones de la Junta Directiva.
- e. Aprobar el balance de Tesorería.
- f. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el funcionamiento y/o gestión de la asociación que así lo exijan.
- g. Nombrar delegaciones nacionales o internacionales.
- h. Aprobar el ingreso de nuevos socios de cualquier categoría.
- i. Elegir delegados a la Asamblea General de FECOLSOG.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19°.

La Junta Directiva elegida por Asamblea estará integrada por miembros de número o *senior* para los siguientes cargos:

- a. Presidente(a)
- b. Vicepresidente(a)
- c. Tesorero(a)
- d. Secretario(a)
- e. Fiscal
- f. Vocales, dos (2) para el ejercicio en la asociación que declara el número impar.

Esta junta se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el(la) Presidente(a) o por alguno de los miembros de esta, con el apoyo de al menos un (1) miembro más.

ARTÍCULO 20°.

En la reunión ordinaria de la Junta Directiva se constituirá quórum con la mayoría absoluta de sus miembros; y en las reuniones extraordinarias, con las dos terceras (2/3) partes de la Junta.

Parágrafo: En caso de más de uno de los miembros de la Junta Directiva renuncie a su cargo dentro de la misma, este cuerpo directivo podrá seguir tomando decisiones con las dos terceras partes de esta, esto es, cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 21°.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y representar a la asociación.
- b. Presidir la Asamblea General.
- c. Nombrar comisiones especiales.
- d. Reglamentar el funcionamiento de las mismas.
- e. Velar por el funcionamiento de los Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- f. Promover la asistencia del mayor número de socios a las asambleas y reuniones programadas.
- g. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las actividades realizadas.
- h. Planear actividades científicas de la asociación tales como: cursos, conferencias, capacitaciones y/o congresos, entre otros eventos de carácter académico o gremial.
- i. Fomentar y apoyar la inscripción de trabajos científicos a los diferentes congresos relacionados con la especialidad.

- j. Administrar los bienes de la asociación.
- k. Realizar negociaciones para proyectos conjuntos con instituciones públicas o privadas, siempre y cuando los proyectos sean autosostenibles y no afecten la estabilidad financiera de la asociación ni de sus miembros.

Parágrafo. Las decisiones de la Junta Directiva deberán quedar consignadas en actas, las cuales deberán encontrarse firmadas por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a). Si una de las decisiones de la Junta Directiva no es aceptada por alguno de los miembros *de número o senior*, podrá ponerla en consideración para votación ante la Asamblea General, a manera de apelación, la cual podrá ser resuelta en asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO VIII DEL (LA) PRESIDENTE(A)

ARTÍCULO 22°.

Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir y representar a la asociación.
- b. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias. ~~y reuniones.~~
- c. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Firmar las Actas de Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- e. Presentar el presupuesto y los informes financieros a consideración de la asamblea, en conjunto con el(la) tesorero(a), los cuales son suministrados y certificados previamente por el(la) contador(a).
- f. Firmar diplomas honoríficos que confiera la asociación.
- g. Presidir congresos, cursos y otras actividades académicas y gremiales que se realicen en la ciudad bajo el auspicio de la asociación.
- h. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación y de la Junta Directiva.
- i. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- j. Elaborar con el(la) Secretario(a) el orden del día para las reuniones y asambleas.
- k. Presentar ante la Asamblea General el informe escrito de las actividades realizadas durante el periodo de su gestión.
- l. Al terminar su período, el(la) Presidente(a) podrá asistir a las reuniones de la nueva Junta Directiva, como asesor, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro electo de la nueva junta.

ARTÍCULO 23°.

Las decisiones del (la) Presidente(a) podrán reponerse en primera instancia ante la Junta Directiva, y en segunda instancia, a manera de apelación, ante la Asamblea General, y podrán ser repuestas o revocadas por ambas instancias, según corresponda.

ARTÍCULO 24°.

Las funciones del (la) Vicepresidente(a) son las mismas asignadas al (la) Presidente(a) cuando este(a) no pueda desempeñarlas de manera transitoria o definitiva. Para ello, el(la) Presidente(a) deberá comunicarlo expresamente mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, estableciendo la causa de la necesidad de la suplencia, y el término para ello.

Parágrafo Primero. En el caso de renuncia del (la) Presidente(a), la suplencia por parte del (la) Vicepresidente(a) para este cargo, durará hasta la terminación del periodo correspondiente (Presidente(a) Interino(a)).

Parágrafo Segundo. Si el (la) Vicepresidente(a) no pudiese desempeñar las funciones de manera transitoria o definitiva, deberá comunicarlo expresamente mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, estableciendo la causa de la necesidad de la suplencia, y el término para ello. En el caso de su renuncia, la suplencia la definirán en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, y quién sea elegido(a), ostentará dicho cargo hasta la terminación del periodo correspondiente (Vicepresidente(a) Interino(a)).

CAPÍTULO IX DEL (LA) SECRETARIO(A)

ARTÍCULO 25°.

Son deberes del (la) Secretario(a):

- a. Leer el orden del día elaborado con el(la) Presidente(a), en todas las reuniones programadas.
- b. Elaborar las actas correspondientes a las reuniones de la asociación y de la Junta Directiva y leerlas una vez discutidos todos los puntos del orden del día, para su aprobación. Podrá, de común acuerdo con la Asamblea General, y de conformidad con la cantidad de temas discutidos, remitirla vía correo electrónico para su revisión y aprobación.
- c. Firmar las actas conjuntamente con el (la) Presidente(a).
- d. Llevar cuidadosamente el archivo de las actas.
- e. Leer la correspondencia recibida y despachada en las asambleas y reuniones, en el punto denominado como "*proposiciones y varios*".
- f. Tramitar la correspondencia recibida de acuerdo con las instrucciones y directrices suministradas por el(la) Presidente(a).
- g. Recoger los votos, escrutarlos y publicar los resultados.
- h. Las demás funciones que le asigne el(la) Presidente(a).

Parágrafo. Si el(la) Secretario(a) no pudiese desempeñar las funciones de manera transitoria o definitiva, deberá comunicarlo expresamente mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, estableciendo la causa de la necesidad de la suplencia, y el término para ello. En el caso de su renuncia, la suplencia la definirán en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, y quién sea

elegido(a), ostentará dicho cargo hasta la terminación del periodo correspondiente (Secretario(a) Interino(a)).

CAPÍTULO X DEL (LA) TESORERO(A)

ARTÍCULO 26°.

Son deberes del (la) Tesorero(a):

- a. Responsabilizarse del manejo de los fondos de la asociación.
- b. Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias o las extraordinarias establecidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Mantener actualizados los libros de cuentas de la asociación.
- d. Sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la asociación, previa autorización del (la) Presidente(a).
- e. Mantener un inventario actualizado de los bienes de la asociación.
- f. Rendir un informe anual y otro al finalizar su gestión, ante la Asamblea General, el(la) Presidente(a) o el(la) Fiscal.
- g. Pagar oportunamente las obligaciones de la asociación en materia tributaria y administrativa.
- h. Firmar los cheques para sufragar los gastos necesarios, previo acuerdo con el(la) Presidente(a).
- i. Suministrar los informes económicos que le solicite la Asamblea General, el(la) Presidente(a) o el(la) Fiscal.

Parágrafo Primero. Si el(la) Tesorero(a) no pudiese desempeñar las funciones de manera transitoria o definitiva, deberá comunicarlo expresamente mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, estableciendo la causa de la necesidad de la suplencia, y el término para ello. En el caso de su renuncia, la suplencia la definirán en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva y quién sea elegido(a), ostentará dicho cargo hasta la terminación del periodo correspondiente (Tesorero(a) Interino(a)).

Parágrafo Segundo. La destinación de los bienes propiedad de la asociación no podrá ser definida sin el visto bueno de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DEL (LA) FISCAL

ARTÍCULO 27°.

Son funciones y atribuciones del Fiscal:

- a. Velar por el cumplimiento de los deberes y por la garantía de los derechos de los asociados.
- b. Dar su concepto sobre los asuntos que la Asamblea General o que la Junta Directiva sometan a su consideración.

- c. Revisar el estado de las cuentas de la asociación cuando lo estime conveniente.
- d. Revisar las cuentas que debe rendir el(la) Tesorero(a) e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que encuentre.
- e. Informar a la Junta Directiva sobre cualquier violación de los Estatutos. Una vez recibida dicha queja, deberá convocarse a Asamblea General extraordinaria, dentro de los términos establecidos en el artículo 13.
- f. Tendrá **voz pero no voto** dentro de las reuniones de la Junta Directiva.

Parágrafo. Si el(la) Fiscal(a) no pudiese desempeñar las funciones de manera transitoria o definitiva, deberá comunicarlo expresamente mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, estableciendo la causa de la necesidad de la suplencia, y el término para ello. En el caso de su renuncia, la suplencia la definirán en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva y quién sea elegido(a), ostentará dicho cargo hasta la terminación del periodo correspondiente (Fiscal(a) Interino(a)).

CAPÍTULO XII DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 28°.

Son deberes de los vocales:

- a. Asistir a las Reuniones de la Junta Directiva **con voz y voto**.
- b. Formar parte de las comisiones.
- c. Colaborar y/o reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- d. Representar los intereses de los miembros de la asociación.
- e. Las demás que les asigne la Junta Directiva o el(la) Presidente(a).

Parágrafo. Si el(la) Vocal no pudiese desempeñar las funciones de manera transitoria o definitiva, deberá comunicarlo expresamente mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, estableciendo la causa de la necesidad de la suplencia, y el término para ello. En el caso de su renuncia, la suplencia la definirán en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva y quién sea elegido(a), ostentará dicho cargo hasta la terminación del periodo correspondiente (Vocal Interino(a)).

CAPÍTULO XIII DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 29°.

El monto de las cuotas será establecido por la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la asociación y de las condiciones económicas requeridas para el funcionamiento de la misma. Para efectos de los presentes estatutos, el valor

total de la cuota ordinaria para cada año fiscal será de medio salario mínimo mensual legal vigente cobrado en dos (2) cuotas, las cuales serán anunciadas mediante correo electrónico a todos los asociados.

Parágrafo Primero. Los miembros *senior* pagarán solamente el valor de inscripción a FECOLSOG.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes de la especialización no pagarán cuotas mientras ostenten la condición de residentes.

Parágrafo Tercero: No pagarán cuotas ordinarias ni extraordinarias los miembros de número que se encuentren realizando estudios de profundización, con dedicación exclusiva, mientras los están realizando.

Parágrafo Final. Si alguno de los miembros activos de la asociación, sean estos *senior, junior u honorarios u honoríficos*, llegaren a aportar dinero, estos recursos se tomarán como aportes voluntarios.

ARTÍCULO 30°.

La Junta Directiva de la asociación tiene la facultad para establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Parágrafo Primero. Los miembros de *número* estarán obligados además de pagar la cuota ordinaria, también aquellas cuotas extraordinarias fijadas previamente por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31°.

De las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en Asamblea General, además de los excedentes contables producto de las actividades académicas, científicas, aportes voluntarios o donaciones, se constituirá el patrimonio de la asociación, el cual podrá ser invertido para su funcionamiento y para el beneficio de todos los miembros, con el visto bueno de la Asamblea General, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 26 del presente documento estatutario.

ARTÍCULO 32°.

Mínimo el 80% de los excedentes del ejercicio contable del año inmediatamente anterior serán administrados por la Junta Directiva en actividades educativas y académicas para los todos los asociados previa aprobación en Asamblea General.

CAPÍTULO XV DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 33°.

La Asamblea General podrá entregar distinciones especiales a aquellos miembros que hayan sobresalido en su actividad científica o profesional, o por sus realizaciones eminentes para el logro de los objetivos de la asociación. Para ello, podrá realizar dicha entrega en asamblea general ordinaria o extraordinaria, si la situación así lo amerita.

CAPÍTULO XVI DE LAS DELEGACIONES Y COMISIONES

ARTÍCULO 34°.

Cuando cualesquiera de los asociados sean delegados y comisionados para desempeñar una función en desarrollo de las actividades propias de la asociación, deberán rendir informe ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General al término de dicha delegación o comisión, según corresponda.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35°.

La asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Expulsión.

Parágrafo. Antes de proceder a la imposición de la sanción, se le informará al miembro presuntamente infractor del hecho y el nexo causal que conlleva a adelantar el proceso sancionatorio, que determinará la calificación de la falta y su debida consecuencia, esto es, lo enunciado en precedencia en los literales a o b del presente artículo.

ARTICULO 36°.

Antes de imponer cualquier sanción, se le otorgará el término de cinco (5) días hábiles, si así lo considerase viable, para que presente sus descargos, de conformidad con los artículos 29 y 33 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 37°.

La amonestación será ejecutada por la Junta Directiva, mediante un escrito firmado por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a), en donde le comunican al

miembro presuntamente infractor la causa por la cual se le entrega dicha amonestación.

ARTÍCULO 38°.

Son causales de amonestación, las siguientes:

- a. Dejar de pagar el valor de la cuota ordinaria completa sin causa justificada (esto es, las dos cuotas que deberá cancelar en el año fiscal).
- b. No asistir a más de dos asambleas (ordinaria o extraordinaria) sin justa causa, y no presentar carta de retiro de la asociación que dé cuenta de ello.
- c. No delegar su representación en ninguna de las asambleas programadas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, o delegarla continuamente por un período hasta de dos (2) años.
- d. Para los miembros de Junta Directiva, es causal de amonestación, el incumplimiento de sus funciones sin causa justificada.

Parágrafo. La reincidencia en cualquiera de estas conductas antes descritas, dará lugar a la expulsión inmediata del asociado.

ARTÍCULO 39°.

Son causales de expulsión:

- a. Violación probada de los estatutos.
- b. Faltas contra la ética médica, que hayan sido debatidas por las autoridades competentes o en el Tribunal de Ética Médica correspondiente.
- c. Actuar en contra de los objetivos científicos o gremiales de la asociación.

Parágrafo. La expulsión será notificada al miembro sancionado mediante documento motivado y firmado por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a).

ARTÍCULO 40°.

El asociado sancionado con expulsión podrá apelar dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del documento motivado, ante la Asamblea General, la cual deberá fallar en última instancia.

ARTÍCULO 41°.

Las causales de amonestación y de expulsión serán presentadas por el(la) Presidente(a) de la asociación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 42°.

Cuando un miembro *de número* o *senior* que haya sido expulsado, desee regresar a la asociación, deberá solicitarlo, cumplido un año de su expulsión, por escrito a la Junta Directiva. El(la) Presidente(a) de la misma nombrará una comisión de tres (3) miembros que estudiarán su reingreso, y si el informe por mayoría fuere favorable, este se someterá a votación secreta, y deberá ser aprobado por las dos

terceras partes (2/3) de los miembros asistentes a la asamblea general (ya sea esta ordinaria, y se tenga dentro del orden del día, o extraordinaria convocada para tal fin).

CAPÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43°.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido de conformidad con lo establecido en el artículo primero del presente documento estatutario, sin embargo, la disolución de la misma deberá ser decidida en Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin, por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo con ella por todo sentido.

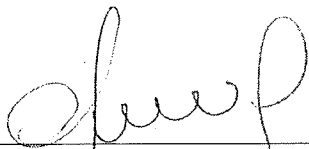
ARTÍCULO 44°.

En caso de aprobarse la disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora, la cual decidirá la transferencia del patrimonio líquido disponible a otra institución de carácter similar de fomento de la profesión médica, previo estudio realizado para dicho fin.

ARTÍCULO 45°.

Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, la cual se encargará de informar a la Asamblea General, posteriormente, para la revisión, aprobación, enmienda o anulación de sus decisiones.

Dado en Manizales, el 14 de octubre de 2025.



Nathalie Jurado

Presidenta de Sociedad Caldense de Obstetricia y Ginecología – SOCALOG



María del Pilar Arango Arango

Secretaría de Sociedad Caldense de Obstetricia y Ginecología – SOCALOG

La presente es fiel copia de la original firmada.